



*** COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 21/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO
Vocales: D^a Elena BORRÁS ALCARAZ
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.BM.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída las Actas anteriores nº 19 y 20/2012-13 correspondientes a las reuniones celebradas por este Comité Nacional de Competición los días 21 y 23 de noviembre de 2012, respectivamente, se aprueban por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de las mismas, excepto en el punto 23 del Acta 19/2012-13 **-ENCUENTRO CALVO XIRIA – R.G.C. COVADONGA. (1MA094 – 17/11/12)-**, en cuyo apartado B) se observa un error de redacción, acordándose subsanar el mismo de la forma siguiente:

Donde dice: “Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO XIRIA con MULTA DE .../..., conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Marcos RODRÍGUEZ SEIJIDO a un encuentro oficial.”; debe decir: “Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO XIRIA con MULTA .../... por llevar más de tres jornadas sin tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de Primera División Estatal Masculina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”.

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 19 al 26 de noviembre de 2012, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.BM. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXIII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 11ª. -**

3.- ENCUENTRO ACADEMIA OCTAVIO – FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO. (DHE111 – 23/11/12)-

Sancionar al jugador del equipo FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO, D. Fernando LATORRE GOMIS, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c), por producirse en actitud negligente con el equipo contrario, impidiéndole la ejecución de un golpe franco en el último minuto del encuentro.



= **XXXVIII COPA DE S.M. EL REY** =
- **OCTAVOS DE FINAL.** -

4.- ENCUENTRO ACADEMIA OCTAVIO – BM. ATLÉTICO DE MADRID.-

A). ACEPTAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO sin mencionar motivo alguno, y con la conformidad del club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO, el cual se jugará a las 20:45 horas del martes 4 de diciembre de 2012, en el Pabellón As Travesas, en Vigo (Pontevedra).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en el PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
- **JORNADA 6ª.** -

5.- ENCUENTRO PROMOCIONES PARAÍSO-CASTRO URDIALES – ZUAZO-BARAKALDO. (DHF063 – 10/11/12).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes no comunican que el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 21 de noviembre de 2012, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. informó a este Comité Nacional de Competición de la devolución del cheque que en su día entregó el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. en concepto de pago del fondo arbitral del encuentro antes mencionado.

2º.- Por tal motivo, con fecha 21 de noviembre de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el Acta 19/2012-13 acordando sancionar a el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con multa de 369,25 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 1.085,00 €, en concepto del fondo arbitral y gastos bancarios por devolución del referido cheque.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 21/2012-13 del C.N. Competición del 28/11/2012.-

3º.- Dicha resolución fue notificada al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. mediante correo electrónico remitido a las 18:09 horas del día 22 de noviembre de 2012.

Como quiera que al día de hoy, 28 de noviembre de 2012 y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

Sancionar a el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con la **SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO PROMOCIONES PARAÍSO-CASTRO URDIALES – BM. PORRIÑO (DHF127)**, correspondiente a la jornada 12ª del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina del día primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la cantidad de **1.454,25 € antes de las dieciocho (18:00) horas del martes día 8 de enero de 2013**, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

- JORNADA 9ª. -

6.- ENCUENTRO BM. PORRIÑO – C.LE.BA. (LEÓN BM.). (EXPTE. 31/2012-13.- Acta 19/2012-13.- DHF095-10/11/12).-

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 21 de noviembre de 2012, para conocer los motivos de la no recepción del Anexo al Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, y viendo las alegaciones y documentación remitida por los árbitros que lo dirigieron así como la copia remitida por el club BALONMANO PORRIÑO, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

DAR por extraviado el original del Anexo al Acta de Partido del citado encuentro, que no llegó a recibirse en esta R.F.E.B.M., y aprobar definitivamente su resultado ante la no observación en la copia recibida en el expediente de hechos susceptibles de sanción.

- JORNADA 10ª. -

7.- ENCUENTRO C.LE.BA. (LEÓN BM.) – BM. BERA BERA. (DHF105 – 17/11/12).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 23 de noviembre de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 1.060,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

A). Sancionar al club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) con **MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00 €)** por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €), considerando la circunstancia agravante de reincidencia en la que concurre.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 21/2012-13 del C.N. Competición del 28/11/2012.-

B). REQUERIR al club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) el pago de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.461,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	371,00
Total a abonar:	1.461,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPROPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 6ª. -

8.- ENCUENTRO BM. TORRELAVEGA – AMENABAR-ZKE. (EXPTE. 29/2012-13.- Acta 18/2012-13.- DHB066-10/11/12).-

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 21 de noviembre de 2012, para conocer sobre la inscripción en el Acta de Partido de dicho encuentro de 15 jugadores del equipo AMENABAR ZKE, y vistas las alegaciones formuladas por el club DEPORTIVO ZARAUTZ así como por su Oficial de Equipo, D. Aitor URBITARTE MANCISIDOR, en cuyos contenidos se observan ciertas divergencias, y vistas igualmente las manifestaciones realizadas por los árbitros D. Marcos PÉREZ OUTEDA y D. Alberto MURILLO CASTRO, dándose por probado que el referido equipo no alineó físicamente a 15 jugadores sino que solo presentó 14, y el hecho de figurar inscritos 15 en el Acta fue debido a una incorrecta redacción de la misma por parte del equipo arbitral, y por tanto este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). DAR por buena la participación del equipo AMENABAR-ZKE en dicho encuentro al quedar probado que solo presentó 14 jugadores y no 15 como figuran en el Acta de Partido.

B). Sancionar como responsables de la redacción del Acta de Partido e inscripción de los participantes en el mismo a los árbitros del encuentro, D. Marcos PÉREZ OUTEDA y D. Alberto MURILLO CASTRO con **APERIBIMIENTO** y **MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS (34,50 €) A CADA UNO** -15% de los gastos directos de arbitraje-, conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la incorrecta redacción del Acta de Partido, al incluir en el mismo a 15 jugadores del equipo incumpliendo las Reglas de Juego, y en concreto el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

C). Sancionar igualmente como redactores del mismo Acta a sus Auxiliares, D^a. María N. CALLEJA CANTALAPIEDRA (Anotadora) y D. P. SAN EMETERIO DE LA FUENTE (Cronometrador) con **APERIBIMIENTO** y **MULTA DE CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (5,10 €) A CADA UNO** (15% de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.



- JORNADA 8ª. -

9.- Recibidas en esta R.F.E.B.M. todas las Actas de Partidos de los encuentros correspondientes a la 8ª Jornada del Campeonato Estatal de DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, celebrados el 24 de noviembre de 2012, y vistos sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 7ª. -

10.- ENCUENTRO AULA CULTURAL-VIVEROS HEROL – OVIEDO BM. FEM. (PFA073-17/11/12).-

CERRAR la información reservada abierta el día 21 de noviembre de 2012 en el punto 16 del Acta 19/2012-13, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido que tuvo entrada en esta R.F.E.B.M. el 22 de ese mismo mes, y visto su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado.

11.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – H. AMPOSTA. (PFB072– 18/11/12).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 23 de noviembre de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club BALONMANO SALUD-CLUBASAL como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 500,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 €, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

A). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €), considerando la circunstancia agravante de reincidencia en la que concurre.

B). REQUERIR al club CLUB BALONMANO SALUD-CLUBASAL el pago de CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	705,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORRROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**



- JORNADA 8ª. -

12.- ENCUESTRO BM. SAGARDÍA – AIALA-ZARAUZT K.E.. (PFA081-25/11/12).-

Sancionar al Club DEPORTIVO ZARAUZT con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Antonio María GONZÁLEZ-CHÁVARRI DE MIGUEL a un encuentro oficial.

13.- ENCUESTRO H. AMPOSTA – LANZAROTE PUERTO DEL CARMEN. (PFB082-24/11/12).-

A). DAR por justificada la no presencia en el partido de una jugadora del equipo LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN, cuya ausencia fue motivada por causas de fuerza mayor, según se acredita con la documentación aportada por su club BARRILLA PUERTO DEL CARMEN.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 33/2012-13, para conocer sobre los motivos de no indicarse en el Acta de Partido que cinco jugadoras del equipo visitante, además de la jugadora nº 11 presentaron licencia o autorización federativa de categoría inferior a la del encuentro.

14.- ENCUESTRO FUENGIROLA-UN SOL DE CIUDAD – C.B. SALUD-CLUBASAL (PFB083-24/11/12).-

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la séptima incomparecencia injustificada de D. Octavio-Raúl Pérez González a un encuentro oficial.

B). Sancionar al Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

15.- ENCUESTRO ADESAL-LA FUENSANTA – C.B. GETASUR. (PFB085- 25/11/12).-

A la vista de la redacción del Acta de Partido y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club ADESAL LA FUENSANTA, organizador de dicho encuentro, no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

A). Sancionar al club ADESAL LA FUENSANTA con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €), al concurrir en dicho club la circunstancia agravante de reincidencia en infracciones análogas.

B). REQUERIR al club ADESAL LA FUENSANTA el pago de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (675,00 €) por los siguientes conceptos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 21/2012-13 del C.N. Competición del 28/11/2012.-

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	675,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPROORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 9ª. -

16.- ENCUENTRO BM. SALUD-CLUBASAL – ASISA-MÁLAGA COSTA DEL SOL. (PFB093).-

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro a petición del club BALONMANO SALUD-CLUBASAL, debido a los desperfectos sufridos en sus instalaciones habituales, conforme a la documentación obrante en este Comité, el cual se jugará en Pabellón Municipal de Santa Cruz de Tenerife, sito en la calle Fernando Barajas Prat de esa ciudad (del cual hay constancia de que reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano), a las 12:30 horas canarias del día 2 de diciembre de 2012.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =

17.- DEUDAS DEL CLUB BUEU ATLÉTICO BALONMANO POR IMPAGO DE LOS FONDOS DE ARBITRAJE CORRESPONDIENTE A LOS ENCUENTROS DE LAS JORNADAS 7ª Y 9ª (1MA072-03/11/12 – 1MA093-17/11/12).-

Vista la información recibida del Comité Técnico de Árbitros y de la Administración de la R.F.E.B.M. en la cual se nos comunica que al día de hoy, 28 de noviembre de 2012, el club BUEU ATLÉTICO BALONMANO tiene pendiente de abonar los fondos de arbitraje de los encuentros celebrados los días 3 y 17 de noviembre de 2012 por su equipo de Primera División Estatal Masculina, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el día 21 de noviembre de 2012 en el Acta 19/2012-13, en relación con el encuentro BUEU AT. – UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR, jugado el día 3 de noviembre de 2012, y notificada al club BUEU ATLÉTICO BALONMANO mediante correo electrónico remitido a las 17:33 horas del día 23 de ese mismo mes, se acordó lo siguiente:

Sancionar al club BUEU ATLÉTICO BALONMANO con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO BUEU AT. – CAFES TOSCAF, correspondiente a la jornada 11ª del Campeonato Estatal de Primera División Estatal Masculina, del día 2 de diciembre de 2012, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 21/2012-13 del C.N. Competición del 28/11/2012.-

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la cantidad de 853,50 €, antes de las dieciocho (18:00) horas del martes día 27 de noviembre de 2012, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

2º.- Que el día 23 de noviembre se nos informa por el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM. que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club BUEU ATLÉTICO BALONMAN como pago del fondo arbitral del encuentro BUEU AT. – CONSLAR O.A.R. CORUÑA, jugado el 17 de ese mismo mes, por importe de 610,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 €

Por tanto, y habida cuenta de que siendo las doce horas de hoy día 28 de noviembre de 2012, no se tiene constancia alguna del pago de la deuda del encuentro BUEU AT. – UNIVERSIDAD DE LEÓN, y como consecuencia el club BUEU ATLÉTICO BALONMAN acumula dos fondos de arbitraje impagados, consideramos que dicho club ha incurrido en una falta grave recogida en el párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, que dice textualmente:

“Cuando se trate de impago de fondos de arbitraje o de honorarios del equipo arbitral, aplicable a cualquier categoría de ámbito estatal a excepción de la División de Honor Masculina, bien porque no han sido abonados tras haber transcurridos cuarenta y ocho horas hábiles desde la finalización del encuentro o por haber sido devuelto el cheque que entregó como pago de tal obligación, se procederá de la forma siguiente:

1º.- *Cuando no se haya satisfecho en el terreno de juego el importe total del recibo arbitral, o que no acredite su pago transcurridas cuarenta y ocho horas laborales desde la finalización del partido, se procederá por el Comité Nacional de Competición a requerir al club deudor el pago de la deuda en un plazo de tres días hábiles con un recargo del 20% de su importe. De igual forma se procederá con aquellos clubes que, habiendo entregado un cheque como pago de tal recibo, éste ha sido devuelto por incorriente o falta de fondos, requiriéndole además el pago de los gastos bancarios.*

2º.- *En el caso que el club deudor sea reincidente en casos análogos, el recargo será del 35% sobre el total de la deuda arbitral.*

3º.- *Incumplida la anterior obligación, el club será sancionado con la suspensión del primer encuentro en que debiera actuar como local, dándosele por perdido el partido con el resultado de 0 - 10, hecho éste que se repetirá sucesivamente y mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondiente y, en su caso, con las multas impuestas.*

La suspensión correspondiente se evitará si el club deudor abona la deuda contraída y los recargos impuestos al menos con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la celebración del partido en cuestión.

4.- *Caso de existir dos encuentros con recibos arbitrales sin abonar y previamente requeridos, el equipo podrá ser descalificado de la competición, aplicándose en tal caso lo previsto en el artículo 49.C) del presente Reglamento.”*

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). **CONFIRMAR LA SUSPENSIÓN del encuentro BUEU AT. – CAFÉS TOSCAF,** correspondiente a la 11ª jornada de Primera División Estatal Masculina, impuesta al club BUEU ATLÉTICO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 21/2012-13 del C.N. Competición del 28/11/2012.-

BALONMAN en resolución dictada el día 21 de noviembre de 2012 en el Acta 19/2012-13, y se le **DA POR PERDIDO EL MISMO CON EL RESULTADO DE 0-10**, por no abonar en el plazo concedido en dicha resolución la cantidad de 853,50 € indicada en la misma.

B). Sancionar al club BUEU ATLÉTICO BALONMANO con MULTA DE DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (213,50 €) por impago del fondo arbitral del encuentro BUEU AT. – CONSLAR-O.A.R. CORUÑA, jugado el día 17 de noviembre de 2012, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (610,00 €) por concurrir la circunstancia agravante de reincidencia.

C). ADVERTIR al club BUEU ATLÉTICO BALONMANO de que su equipo podrá ser descalificado de la competición si **antes de las dieciocho (18) del martes día 4 de diciembre de 2012** no ha abonado la cantidad total de MIL SETECIENTOS SIETE EUROS (1.707,00 €) que adeuda por los siguientes conceptos:

Fondo arbitral encuentro 1MA072 del 03/11/12	610,00
Fondo arbitral encuentro 1MA093 del 17/11/12	610,00
Gastos bancarios por devolución cheques xxxx669 y xxxx670	60,00
Sanción económica impuesta el 14/11/12 en Acta 18/2012-13	213,50
Sanción económica impuesta en el apartado B) de la presente resolución	213,50
Total a abonar:	1.707,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 10ª. -

18.- ENCUESTRO CAFÉS TOSCAF – CALVO XIRIA. (1MA105-24/11/12).-

Sancionar al Club ESCOLA BALÓNMAN XIRIA con MULTA DE NOVENTE EUROS (90,00 €), por llevar dos jornadas sin tener tramitada la licencia de Entrenador con título de categoría nacional para su equipo de Primera División Estatal Masculina incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

19.- ENCUESTRO EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – LAS CINCO JOTA-LAVADORES. (1MA107– 24/11/12).-

Sancionar al jugador del equipo LAS CINCO JOTAS-LAVADORES, D. Fernando FERNÁNDEZ TRASENDI, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros de forma desconsiderada.

20.- ENCUESTRO C.D. EGIA ESKUBALOIA – BM. ROMO-INDUPIME. (1MB104-24/11/12).-

Sancionar al Club DEPORTIVO EGIA BALONMANO con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento reiterado del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la tercera incomparecencia injustificada de D. Aitor SANTOS DIAZ a un encuentro oficial.



21.- ENCUESTRO TENERIFE-UNIV. LA LAGUNA – CAJASUR-CÓRDOBA BM. (1MD102-24/11/12).-

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 32/2012-13, para conocer sobre el incidente protagonizado por el jugador del equipo TENERIFE UNIV. LA LAGUNA, D. Juan-Jacob LORENZO LINARES, que dio lugar a su descalificación y los posibles errores cometidos por los árbitros del encuentro, según denuncia formulada por el club BALONMANO UNIVERSIDAD LA LAGUNA. Dicho jugador queda SUSPENDIDO de forma cautelar hasta la resolución del expediente.

B). Sancionar al jugador del equipo TENERIFE-UNIV. LA LAGUNA, D. Ivo SICILIA DOMINGUEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c), por producirse de forma negligente con el equipo contrario al retrasar un saque de golpe franco en el último minuto del partido.

C). Sancionar al Oficial de Equipo del club BALONMANO UNIVERSIDAD LA LAGUNA, D. Miguel DE LA MAZA BRA, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUESTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A), en relación con el 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros de forma desconsiderada.

22.- ENCUESTRO GRAN CANARIA-BM. INGENIO – BM. LEGANÉS. (1MD103-25/11/12).-

No habiéndose recibido en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

23.- ENCUESTRO P.A.N. MOGUER – CHACÓN-LANZAROTE SAN JOSÉ OBRERO. (1MD104-24/11/12).-

Sancionar al Club DEPORTIVO MAHAY con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 12ª -

24.- ENCUESTRO BM. ARDOI – SANCO ANAITASUNA. (1MB121).-

A). ACEPTAR el cambio de hora y lugar de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO ARDOI debido a motivos que no pueden considerarse causa de fuerza mayor sino falta de previsión, y con la conformidad de la S.C.D.R. ANAITASUNA, el cual se jugará a las 20 horas del día 8 de diciembre de 2012, en el Polideportivo Torre Basoco, sito en la calle Pintor Zubiri, 8, de Pamplona, el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, según informe emitido por la Federación Navarra de Balonmano el 21 de noviembre de 2012.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.



B). REQUERIR al club DEPORTIVO ARDOI el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

25.- ENCUENTRO DOMINICOS ZARAGOZA – AMAZSA-URDANETA. (1MB122).-

ACEPTAR el cambio de terreno de juego para celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA BALONMANO DOMINICOS DE ZARAGOZA, debido a tener ocupadas sus instalaciones habituales, según acredita con escrito de la Gestión de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Zaragoza, el cual se jugará a las 12:30 horas del día 9 de diciembre de 2012, en el Pabellón de Deportes CDM “Siglo XXI” B, el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, según informe emitido por la Federación Aragonesa de Balonmano el 25 de septiembre de 2012.

26.- ENCUENTRO VIVEROS HEROL-BM. NAVA – BM. ELCHE. (1MD127).-

A). ACEPTAR el cambio de hora de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO NAVA sin manifestar motivo alguno, y con la conformidad del club BALONMANO ELCHE, el cual se jugará a las 17:30 horas del día 8 de diciembre de 2012, en el Pabellón Municipal de Nava de la Asunción.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club BALONMANO NAVA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 14ª. -

27.- ENCUENTRO KH-7 BM. GRANOLLERS – H. ESPLUGUES. (1MC147).-

ACEPTAR el cambio de terreno de juego para celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club BALONMANO GRANOLLERS, debido a



Continuación Acta nº 21/2012-13 del C.N. Competición del 28/11/2012.-

tener ocupadas sus instalaciones habituales, según acredita con escrito del Director del Servicio de Deportes del Ajuntament de Granollers, el cual se jugará a las 12:30 horas del día 23 de diciembre de 2012, en el Pabellón Municipal de Can Bassa, sito en la calle Caterina Albert, 15, el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano, según informe emitido por la Federació Catalana de Handbol el 23 de noviembre de 2012.

28.- IMPAGO DEL FONDO ECONÓMICO COMPENSATORIO (FONDO DE SOLIDARIDAD) POR LOS CLUBES DEPORTIVO BALONMANO MAHAY y BUEU ATLÉTICO BALONMAN. (Acta 15/2012-13, pto 35).-

A la vista de la información recibida de la Tesorería de esta R.F.E.BM., en la que nos comunica que de los clubes que al día de hoy, 28 de noviembre de 2012, hay clubes que no han cumplido con el requerimiento realizado por este Comité Nacional de Competición para el pago del fondo económico de compensación (Fondo de Solidaridad) establecido en Primera División Estatal Masculino, y teniendo en cuenta:

1º.- Que el día 24 de octubre de 2012, se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición cuya parte dispositiva se dice textualmente:

REQUERIR a los clubes BALONMANO CANGAS; BUEU ATLÉTICO BALONMAN y DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, el pago de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €) en concepto del primer plazo del Fondo Económico Compensatorio a cuenta de su participación en Primera División Estatal Masculina, cuyo importe deberán ingresar en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.

2º.- Que dicha resolución se notificó a los citados clubes mediante correo electrónico remitido a las 17:57 horas del día 2 de noviembre de 2012.

3º.- Que de los clubes requeridos, solo el club BALONMANO CANGAS ha abonado en su totalidad el primer plazo del fondo de solidaridad, y que el club BUEU ATLÉTICO BALONMANO, con fecha 16 de noviembre de 2012 abonó mediante transferencia bancaria la cantidad de 750,00 euros en concepto de "fondo de solidaridad", no teniéndose constancia alguna de que el club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY haya realizado ingreso alguno por tal concepto.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA:**

A). REQUERIR por último vez al club BUEU ATLÉTICO BALONMANO la cantidad de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €) en concepto de la diferencia que le resta por abonar del primer plazo del Fondo de Solidaridad de Primera División Estatal Masculina.

B). REQUERIR por última vez al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY el pago de los MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €) en concepto del total del primer plazo del referido Fondo de Solidaridad.

C). ADVERTIR a los citados clubes BUEU ATLÉTICO BALONMAN y DEPORTIVO



Continuación Acta nº 21/2012-13 del C.N. Competición del 28/11/2012.-

MAHAY de que si **antes de las diez horas del miércoles día 5 de diciembre de 2012**, no acreditan ante este Comité Nacional de Competición el pago de las respectivas cantidades, **sus equipos de Primera División Estatal Masculina serán descalificados de la competición** en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y en relación al artículo 49.C) de ese mismo Reglamento.

29.- RECLAMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA CONTRA EL CLUB DEPORTIVO BÁSICO ASOCIACIÓN BALONMANO GIJÓN JOVELLANOS, EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE DOS JUGADORES.-

Visto el contenido del escrito recibido en esta R.F.E.B.M. el día 23 de noviembre de 2012 de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA, en el cual formula reclamación contra el club DEPORTIVO BÁSICO ASOCIACIÓN BALONMANO GIJÓN JOVELLANOS, solicitando le sea abonada la compensación que le corresponda por la formación de los jugadores D. Adrián FERNÁNDEZ CLEMENTE y D. Samuel PÉREZ GONZÁLEZ, este Comité Nacional de Competición, considerando que el tema que nos ocupa es una cuestión no disciplinaria ni competicional y por tanto debe tramitarse por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, conforme a los artículos 209 y siguiente del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA:**

A). ABRIR INFORMACIÓN RESERVADA para conocer sobre la reclamación presentada por la ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA contra el club DEPORTIVO BÁSICO ASOCIACIÓN BALONMANO GIJÓN JOVELLANOS, y dar traslado de la documentación a la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité para su tramitación, con copia a dicha Agrupación Deportiva.

B). Nombrar Juez Único para el estudio de dicha reclamación al vocal de este Comité, D. Angol LÓPEZ JUBETE, abogado en ejercicio.

30.- SOLICITUD CLUB C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) SOBRE ABONAR EN PLAZOS LA COMPENSACIÓN QUE ADEUDA A LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA D^a OLALLA CALVO LOZANO. (EXPTE. CNC-SJC 1/2012-13).-

Examinado el documento remitido por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) sobre el compromiso de pago en plazos de la compensación por la formación de la jugadora D^a Olalla CALVO LOZANO a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, ante la mediación solicitada en su día a este Comité Nacional de Competición, se **ACUERDA:**

A). ACEPTAR la mediación solicitada por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) para la ejecución de la resolución adoptada por este Comité Nacional de Competición el día 10 de octubre de 2012 en el Acta 13/2012-13, por el que se resuelve el expediente tramitado por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité con el nº 1/2012-13.

B). ACEPTAR la fórmula de pago de la cantidad que adeuda a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA en concepto de compensación por la formación de la jugadora D^a Olalla CALVO LOZANO solicitada por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO), cuyo abono se obliga a realizarlo en la forma siguiente:

- Primer plazo: 1.000,00 euros al 30 de diciembre de 2012.
- Segundo plazo: 1.000,00 euros al 31 de enero de 2012.
- Tercer plazo: 1.060,00 euros al 28 de febrero de 2012.



C). ADVERTIR al club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) de que, si vencido uno de esos plazos y no ha formalizado el pago de la cantidad correspondiente, se le obligará a abonar la totalidad de la deuda que en ese momento mantenga con la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA en un PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES, o en su defecto podrá ser descalificado de la competición conforme al artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y en aplicación del artículo 49.C) de ese mismo Reglamento.

31.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

32.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

33.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cuarenta minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.